CONTRATO DE SUMINISTRO No 011 -2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA EMSERPUCAR ESP Y SERVIAGRO WORLD MOTORS S.A.S
24 DE JUNIO DE 2026

CONTRATANTE:	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ, EMSERPUCAR E.S.P.
NIT DEL CONTRATANTE	828.000.191-2
DIRECCIÓN:	CALLE 4 No 5 - 32 B/ EL CENTRO
CONTRATISTA:	SERVIAGRO WORLD MOTORS S.A.S
NIT.	900.173.397-5
DIRECCIÓN:	CLL 4 25-49 BARRIO CENTRO
CORREO ELECTRONICO	comprasserviyamaha@gmail.com licitacioneserviagro@gmail.com
OBJETO:	SUMINISTRO DE ELECTROBOMBA DE 40HP, CON TABLERO, IMPULSORES Y CARCAZA, EQUIPO Y ACCESORIOS NECESARIO PARA SISTEMA DE CAPTACION DE AGUA EN LA BOCATOMA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO PTAP "EL MIRADOR", PROPIEDAD DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS EMSERPUCAR E.S. P
VALOR DEL CONTRATO:	CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($49.413.400,00) MCTE
FORMA DE PAGO:	LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ EMSERPUCAR E.S.P., CANCELARÁ EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO EN PAGOS PARCIALES, DE ACUERDO CON LA ORDEN DE PEDIDO DEL ALMACENISTA Y SUPERVISOR, PREVIA ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SGSS DEL CONTRATISTA Y CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO QUE EXPIDA EL SUPERVISOR. EL PAGO SE HARÁ DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y EL FLUJO DE CAJA DE LA EMPRESA, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CAMBIARIA O SU EQUIVALENTE.
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN, ES DECIR EL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A CUMPLIR A ENTERA SATISFACCIÓN DE EMSERPUCAR.E.S.P. ES DE UN (01) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO ENTRE EL

	CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR QUE LA EMPRESA DESIGNE PARA TAL EFECTO, EN TODO CASO, EL PLAZO DE EJECUCIÓN NO PODRÁ EXCEDER A 31 DE DICIEMBRE DE 2026. LA VIGENCIA GENERAL DEL CONTRATO SERÁ POR EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL MISMO Y HASTA SU LIQUIDACIÓN

Entre los suscritos **JOSÉ EUSEBIO OSORIO MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.641.889 expedida en Florencia -Caquetá, actuando como gerente y representante legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA EMSERPUCAR E.S.**P., **NIT. 828.000.191-2,** según consta en el Decreto Municipal No 0234 con fecha de 22 de diciembre de 2025, debidamente autorizado por el manual de contratación de la empresa de acuerdo a la naturaleza y cuantía del objeto a contratar, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y, por otra parte, **SERVIAGRO WORLD MOTORS S.A.S** ., identificado con **NIT: 900.173.397-5**, cuyo representante legal es el señor **OSCAR LOSADA ALVIS** identificado con cedula de ciudadanía 17.656.218 ,de Florencia -Caquetá, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la celebración del contrato, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el contrato de suministro que se especifica a continuación, el cual es adjudicado, según invitación única oferta N 020-2026, contrato que se regirá por las leyes comerciales y civiles dispuestas para estos efectos, así como por el manual de contratación de EMSERPUCAR E.S.P adoptado mediante Acuerdo No 023 del 10 de diciembre de 2021, y las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. - EL CONTRATISTA se obliga con la Empresa Municipal de Servicios Públicos EMSERPUCAR E.S.P, a dar cumplimiento con el objeto SUMINISTRO DE ELECTROBOMBA DE 40HP, CON TABLERO, IMPULSORES Y CARCAZA, EQUIPO Y ACCESORIOS NECESARIO PARA SISTEMA DE CAPTACION DE AGUA EN LA BOCATOMA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO PTAP "EL MIRADOR", PROPIEDAD DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS EMSERPUCAR E.S.P, de acuerdo con el documento de Invitación con Única Oferta 020-2026 , la propuesta del CONTRATISTA aceptada por LA EMPRESA y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato, con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	IVA	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL	VALOR IVA	VALOR TOTAL
1	ELECTROBOMBA DE 40HP Con tablero estrella triangulo (arranque suave) **Motor**: Eléctrico trifásico, a menudo tefc (totalmente cerrado con ventilación externa). **Voltaje**: \(220) V (60 Hz).	1	19 %	40.420.000,00	33.966.386,55	6.453.613,45	40.420.000,00
2	IMPULSOR (Turbina) IA2-1/2 (40HP) - (Ø 9") de presión.	1	19 %	1.873.400,00	1.574.285,71	299.114,29	1.873.400,00
3	IMPULSOR(Turbina) IA3 (40HP) - (Ø 8.75") d presión.	1	19 %	1.767.600,00	1.485.378,15	282.221,85	1.767.600,00
4	CUERPO (Carcaza) IA2-1/2 4"de absorción y 3 "de expulsión.	2	19 %	2.676.200,00	4.497.815,13	854.584,87	5.352.400,00
TOTAL					**$ 41.523.866**	**$ 7.889.534**	**$ 49.413.400**

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - El CONTRATISTA se obliga con la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cartagena del Chairá – EMSERPUCAR- E.S.P. en cumplimiento del contrato, de manera independiente, utilizando sus propios medios y atendiendo las especificaciones técnicas establecidas, se comprometerá a las entregas así:

4. Cumplir con el objeto del contrato, en los términos pactados de conformidad con la oferta presentada.
5. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, respondiendo por la calidad de los productos entregados.
6. Entregar dentro del plazo estipulado los elementos y productos, cumpliendo con las especificaciones técnicas y precios ofertados conforme a la oferta presentada la cual hace parte integral del contrato.
7. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a la oferta presentada por el contratista y mantener los precios de los elementos de suministros ofertados durante toda la vigencia del contrato.
8. Para la entrega del suministro el contratista deberá solicitar una orden del pedido dada por la almacenista de la empresa a la persona que va a recibir los productos

9. Suministrar elementos de primera calidad de marcas reconocidas en el mercado que cumplan con las normas.

10. Mantener las garantías de fábrica de los elementos suministrados.
11. Entregar los artículos siguiendo las especificaciones técnicas descritas.
12. Garantizar la calidad de los elementos y productos.
13. Reemplazar los elementos que por cualquier motivo sean catalogados como defectuosos o fuera de las especificaciones técnicas, para lo cual el supervisor del contrato comunicará por escrito la situación presentada al contratista y este, en un término no superior a cinco (05) días hábiles siguientes, efectuará la reposición de dichos productos.
14. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
15. Presentar oportunamente factura de venta, detallando los bienes suministrados según el objeto contractual en pesos colombianos.
16. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
17. Permitir al supervisor de EMSERPUCAR E.S.P., en realizar la revisión durante la entrega de los útiles y demás productos.
18. Asumir el valor de los fletes, transporte, empaques y seguros de la mercancía que se despacha por el contratista o por la empresa dentro de las condiciones de este contrato.
19. EL CONTRATISTA deberá atender en debida forma los reclamos que presente EMSERPUCAR E.S.P. en relación con la entrega de los elementos y adoptará las medidas correctivas de manera inmediata, los cuales en todo caso deberán comprender cambios de los mismos, si así lo solicita el supervisor.
20. El contratista se compromete a mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta y a despachar las cantidades exigidas siempre que estén dentro de las indicadas en los estudios previos e invitación y que existan recursos pendientes por ejecutar en el contrato para tal fin.
21. Garantizar a EMSERPUCAR E.S.P. que durante la vigencia del contrato se encuentra al día en el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales si es del caso. (Ley 789/02 en concordancia con la Ley 828/03 y Ley 1150/07).
22. Cancelación de los tributos del orden nacional y municipal que se causen con ocasión de la celebración del presente contrato, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.
23. Las demás obligaciones que correspondan a la naturaleza de este contrato y que sean asignadas por el Gerente de EMSERPUCAR E.S.P

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA asume los riesgos previsibles identificados y plasmados en los Estudios Previos.

CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO. - El valor del contrato es de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($49.413.400,00) MCTE. La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cartagena del Chairá EMSERPUCAR E.S.P., cancelará el valor del presente contrato en pagos parciales, de acuerdo con la orden de pedido del almacenista y supervisor, previa acreditación de cumplimiento de aportes al SGSS del contratista y certificado de cumplimiento que expida el supervisor. El pago se hará de acuerdo a la disponibilidad de recursos y el flujo de caja de la empresa, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura cambiaria o su equivalente

PARÁGRAFO PRIMERO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA: De conformidad con los estudios previos, EL CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a la empresa en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales vigentes y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

CLAUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - LA EMPRESA se obliga a reservar para el presente contrato la suma de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS ($50.393.400,00) M/Cte, con el certificado de disponibilidad presupuestal No 182 del (05) cinco de Junio del 2026, expedido por el Área de Presupuesto de la empresa.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION. - El plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual el contratista se compromete a cumplir a entera satisfacción de EMSERPUCAR.E.S.P. es de un (01) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor que la empresa designe para tal efecto, en todo caso, el plazo de ejecución no podrá exceder a 31 de diciembre de 2026. La vigencia general del contrato será por el término de ejecución del mismo y hasta su liquidación.

CLAUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO. - La supervisión de la correcta ejecución del objeto contractual; es decir, la vigilancia, seguimiento y verificación, técnica, administrativa y contable estará en cabeza de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cartagena del Chairá – EMSERPUCAR E.S.P. a través del Técnico administrativo de almacen . En desarrollo de esta actividad el supervisor cumpliría con las funciones señaladas en el Artículo 21 (veintiuno) del manual de contratación de EMSERPUCAR E.S.P.

CLÁUSULA SÉPTIMA: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD. - El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y

Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes, impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al supervisor del contrato durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. - Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde consta tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor y/o caso fortuito, debidamente comprobada. Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor y/o caso fortuito las que se califiquen como tales de acuerdo con la ley y jurisprudencia colombiana. Los asuntos de fuerza mayor y/o caso fortuito deberán informarse al supervisor por escrito, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la ocurrencia del hecho generador.

CLAUSULA NOVENA: CESION Y SUBCONTRATOS. - El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso de EMSERPUCAR, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratarla ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, con la autorización previa y expresa de EMSERPUCAR. EL CONTRATANTE no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. EMSERPUCAR podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLAUSULA DÉCIMA: DIVERGENCIAS. - Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el Gerente de EMSERPUCAR.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - Las partes, de común acuerdo, podrán dar por terminado el contrato, mediante la suscripción de un Acta donde coste tal evento.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA. - Según las facultades otorgadas en el Artículo 11 (Garantías) del Manual de Contratación de EMSERPUCAR E.S.P, el CONTRATISTA se precisa que *"el modo de escogencia de única oferta, la exigencia de garantías establecidas en este manual no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en el estudio previo" " no obstante, se deberá exigir garantía de calidad y/o*

correcto funcionamiento del bien artículo 13 del código de comercio colombiano, modificado por la ley 389 de 1997, art 1° , suministrado por el fabricante o proveedor, de conformidad al estatuto del consumidor y las leyes comerciales". En tal sentido EMSERPUCAR E.S.P, considera necesario exigir garantías en el presente proceso, debido a que el objeto a contratar "SUMINISTRO DE ELECTROBOMBA DE 40HP, CON TABLERO, IMPULSORES Y CARCAZA, EQUIPO Y ACCESORIOS NECESARIO PARA SISTEMA DE CAPTACION DE AGUA EN LA BOCATOMA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO PTAP "EL MIRADOR", PROPIEDAD DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS EMSERPUCAR E.S.P." implica que los suministros deben ser de calidad. El CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de EMSERPUCAR E.S.P, mediante póliza de garantía única que cubra los siguientes riesgos

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento General del Contrato	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del mismo y dos (2) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del mismo y un (01) año más.

El contratista se compromete mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato.

NOTA 1: Las garantías deben allegarse a EMSERPUCAR E.S.P, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **NOTA 2:** Las garantías expedidas a favor de EMSERPUCAR E.S.P., deberán ser pólizas de seguros de cumplimiento particular o a favor de particulares.

Dicha póliza será de procedencia y formas aceptables para la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cartagena del Chairá EMSERPUCAR E.S.P., y otorgada por una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia. El pago de la prima respectiva correrá por cuenta del contratista, así como el de las ampliaciones a que haya lugar. La póliza de garantía deberá establecer la reposición automática de los montos y vigencias, en caso en que durante su vigencia sea necesario hacerlas efectivas total o parcialmente. No se aceptan fianzas.

El contratista debe presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cartagena del Chairá EMSERPUCAR E.S.P

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACION. - El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el manual de contratación de EMSERPUCAR, procedimiento que deberá efectuarse de mutuo acuerdo dentro de los (4) cuatro meses siguientes a la terminación del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EMSERPUCAR E.S.P. o las partes no llegaren a un acuerdo sobre su contenido, EMSERPUCAR E.S.P. tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses, siguientes al vencimiento del termino fijado o, en su defecto al termino de los primeros cuatro (4) meses referidos en el inciso anterior; la liquidación, realizada en esta forma se, hará por medio de acto administrativo motivado. El contratista podría interponer recurso de reposición contra la Resolución que contenga la liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENAL PECUNIARIA. - En caso de incumplimiento total del contrato imputable al CONTRATISTA, se entenderá pactada una sanción a título de cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de ejecución del contrato, suma que se hará efectiva directamente por EMSERPUCAR. El valor a cancelar se considerará como pago parcial pero no definitivo del total de los perjuicios que reciba EMSERPUCAR. EL CONTRATANTE podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal de los saldos que se adeuden al CONTRATISTA o de la garantía constituida y si no fuere posible, cobrará los valores por vía judicial.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. - EMSERPUCAR E.S.P

TERMINACIÓN NORMAL. El contrato terminara en forma normal por cumplimiento del objeto contractual, vencimiento del término, o cumplimiento de la condición. Culminado el contrato de tracto sucesivo este deberá liquidarse de mutuo acuerdo dentro del término señalado en el contrato o en su defecto dentro de los cuatro (4) meses siguientes al hecho que genera su terminación. Vencido este plazo, procederá la liquidación unilateral en la forma prevista en el presente manual.

TERMINACIÓN ANORMAL. El contrato podrá terminar en forma anormal, en las siguientes circunstancias:
IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO. Siempre que ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o imposibles físicos que imposibiliten la culminación o ejecución del contrato, este se dará por terminado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta, en la cual se estipulara la liquidación del contrato en donde se

expliquen las causales, se reúnan las sumas debidas por las partes y se efectúe el respectivo paz y salvo entre estos.

TERMINACIÓN ANTICIPADA. La terminación se efectuará mediante Resolución motivada, en donde consten las causales de terminación, un resumen del contrato y su ejecución, las cargas pendientes de las partes, los acuerdos logrados con el contratista, si los hubiese, por la terminación anticipada y se ordenará la liquidación del contrato, de conformidad con la información existente al momento de la terminación.

TERMINACIÓN UNILATERAL. Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización u ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de este, el mismo se dará por terminado, quedando facultada la Empresa para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna tas calidades requeridas; sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, según el caso.
NULIDAD ABSOLUTA Y RESCISIÓN. La nulidad absoluta y por ende la terminación unilateral anticipada del contrato se decretare en los siguientes casos:

1.Se celebren con personas incurras en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley;
2. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal.
3. Se celebren con abuso o desviación de poder.
4. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten

En estos eventos el Gerente de EMSERPUCAR E.S.P. deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en el que se encuentre.

ARTICULO 51. TERMINACION DE MUTUO ACUERDO. Cuando resultare conveniente para las partes la terminación del contrato, procederá a darse por terminado y a liquidarse en el mismo acto, en donde se precisarán los motivos de su terminación, las cargas de las partes y la paz y salvo entre las mismas.

MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. Las condiciones de los contratos podrán modificarse durante el plazo de ejecución, previo acuerdo entre las partes, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen. Las modificaciones podrán versar sobre el plazo, el valor o cualquier otra condición que no modifique el objeto contractual.

Son modificaciones al contrato, entre otras, las siguientes:
A. Prórroga. Se entiende por prórroga la extensión o prolongación del plazo de ejecución del contrato dentro del cual se continuarán ejecutando las obligaciones de las partes.
B. Adición. Se entiende por adición la ampliación del valor del contrato.
Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en SMMLV del día de la modificación.
Las pólizas debidamente ampliadas deben ser aprobadas por la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad, no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Los documentos que se citan a continuación integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Los documentos de Invitación del presente proceso, incluido los informes de evaluación. 2) La propuesta del contratista. 3) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías y seguros exigidos. 4) Registro presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de EMSERPUCAR E.S.P.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal expedido por el área de presupuesto.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL. - Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Cartagena del Chairá – Departamento del Caquetá.

Para constancia se firma en el Municipio de Cartagena del Chairá, a los veinticuatro días (24) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

JOSE EUSEBIO OSORIO MOLINA
Gerente EMSERPUCAR E.S.P.
Contratante

OSCAR LOSADA ALVIS
SERVIAGRO WORLD MOTORS S.A.S.
Contratista

Proyectó	Deicy Jazmin Castañeda Iquina – Profesional Universitario contratación (E)	
Revisó	Deicy Jazmin Castañeda Iquinà – coordinador Administrativo y Financiero	
Revisó	Yazhir Ricardo Mora – Asesor Jurídico	

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad adoptara las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continue inmediatamente la ejecución del objeto contratado bien sea a través del garante o de otro contratista a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. - Los documentos que se citan a continuación integran, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Los documentos de Invitación del presente proceso, incluido los informes de evaluación. 2) La propuesta del contratista. 3) Los contratos que se suscriban para la obtención de las garantías y seguros exigidos. 4) Registro presupuestal expedido por el Área de Presupuesto de EMSERPUCAR E.S.P.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal expedido por el área de presupuesto.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL. - Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Cartagena del Chairá – Departamento del Caqueta.

Para constancia se firma en el Municipio de Cartagena del Chaira, a los veinticuatro días (24) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

JOSE EUSEBIO OSORIO MOLINA
Gerente EMSERPUCAR E.S.P.
Contratante

OSCAR LOSADA ALVIS
SERVIAGRO WORLD MOTORS S.A.S.
Contratista

Proyectó	Deicy Jazmin Castañeda Iquina – Profesional Universitario contratación (E)	
Revisó	Deicy Jazmin Castañeda Iquina – coordinador Administrativo y Financiero	
Reviso	Yazhir Ricardo Mora – Asesor Jurídico	